

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que el apoderado principal sustituye el poder a el conferido, por otra parte, el nuevo apoderado allega diligenciada la notificación de que trata el el Decreto 806 de 2020, la cual fue devuelta con la nota "El envío no se pudo entregar: NO, CR – CERRADO," por lo que solicita el emplazamiento. Así mismo le informó que revisada la base de datos de la plataforma ADRES, se encontró que la señor OLGA LYDA VILLA CALVO, se encuentra activa en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., régimen subsidiado. Sírvase proveer. Palmira, 10 de junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de junio de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptará la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte actora, en razón a que se atempera lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. En cuanto a la notificación enviada, se ordenará agregar a los autos para que obre y conste, no obstante, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que el motivo de la no realización de la diligencia obedece a que estaba cerrado, pero no que la persona no reside o no trabaja allí, en diligencias de notificación anteriores, se ha indicado que al señora VILLA CALVO, si recibe notificaciones en la dirección aportada, por tal motivo, se ordenará a la parte interesa realice nuevamente el envío de las citaciones a la dirección ya suministrada, solicitando a la empresa de correo que se haga visitas en diferentes horarios, a efectos de establecer si la demandada recibe o no notificaciones allí, o de ser necesario acudir a otra empresa de correo.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta la información obtenida en la plataforma del ADRES, en aras de salvaguardar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción de la demandada, se oficiará a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte de la señora OLGA LYDA VILLA CALVO, como datos de ubicación, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, una vez cuente el despacho con la información solicitada se procederá a lo una vez cuente el despacho con la información solicitada, se procederá a lo pertinente e igualmente se resolverá la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste, la comunicación de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, enviada a la demandada.

2.- Abstenerse de ordenar el emplazamiento de la demandada y en consecuencia, se ordena a la parte interesa realizar nuevamente el envío de las citaciones a la dirección ya referencia, solicitando a la empresa de correo que se hagan visitas en diferentes horarios, a efectos de establecer si la demandada recibe o no notificaciones allí, o de ser necesario acudir a otra empresa de correo.

3.- Oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte de la señora OLGA LYDA VILLA CALVO, como datos de ubicación, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, una vez cuente el despacho con la información solicitada, se procederá a lo pertinente e igualmente se resolverá la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13/06/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b40c066dd66f301f7e1892439b7b9f9245fe2d463fc2e82c460191baf4148e**

Documento generado en 10/06/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>